

AVISO No. 347

28 DE MAYO DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO ALFONSO PATIÑO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4081 DEL 16 DE MAYO DE 2025**

Persona a notificar: **DIEGO ALFONSO PATIÑO**

Dirección de notificación usuario: **CALLE 15 # 13 – 39 EDIFICO MARACAIBO APTO 202**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, Q., 28 de mayo de 2025

Señor:

DIEGO ALFONSO PATIÑO

Dirección: **CALLE 15 # 13 – 39 EDIFICIO MARACAIBO APTO 202**

Matricula No 119286

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso No. 347 RESOLUCION PQRDS 4081 DEL 16 DE MAYO DE 2025

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 347 RESOLUCION PQRDS PQRDS 4081 DEL 16 DE MAYO DE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



NICOLAS ANDRES GIRALDO

Abogado Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 4081
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADOS No. 2025PQR2264
MATRICULA 119286**

El Director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **DIEGO ALFONSO PATIÑO** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR2264** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección: **Calle 14 # 45 N – 68 Local 2, El Edén de la Victoria.**
2. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **matrícula 119286**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda por valor de **setecientos sesenta y nueve mil trescientos pesos (\$769.300)** en su saldo corriente por los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que obedecen a nueve facturas pendientes de pagar.
4. Que, respecto de su petición, se envió visita de verificación al predio con el fin de obtener datos respecto del estado de las instalaciones internas y del medidor, donde se obtuvo el siguiente resultado:

“MEDIDOR ELSTER, SERIE 2016EPA000031377, LECTURA 63, SURTE 1 UNIDAD MEDIDOR SURTE LOCAL AMOBLADO, FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES”



5. Que, al revisar el registro de mediciones, se observa que para los últimos 4 periodos (febrero, marzo, abril y mayo de 2025) no se ha facturado ningún valor, toda vez que el medidor no ha registrado ningún movimiento por concepto de consumo, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Consumos por Periodo													
Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promedio...	Cuenta de...	Uso	Estrato	Cobro
2025	5	5553	63	63	0	LECTURA		12/05/2025	4	71757287	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...
2025	4	5533	63	63	0	LECTURA	NORMAL	10/04/2025	6	71378952	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...
2025	3	5512	63	63	0	LECTURA	NORMAL	12/03/2025	7	71000662	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...
2025	2	5489	63	63	0	LECTURA	NORMAL	12/02/2025	7	70622671	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...
2025	1	5468	63	61	2	LECTURA	NORMAL	13/01/2025	7	70247644	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...

6. Que teniendo en cuenta la imagen anterior se observa que para el periodo de enero de 2025 se facturaron **2 m3** por diferencia de lectura entre **61 m3 y 63 m3**, **matricula 119286**.

7. Que, así mismo se observa que entre los periodos de agosto a diciembre de 2024, el medidor registró consumo y la empresa facturó por diferencia de lectura de acuerdo a los valores registrados por el aparato de medición, información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

2024	12	5448	61	45	16	LECTURA	NORMAL	11/12/2024	5	69872491	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...
2024	11	5428	45	37	8	LECTURA	NORMAL	12/11/2024	4	69493737	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...
2024	10	5408	37	29	8	LECTURA	NORMAL	10/10/2024	3	69116859	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...
2024	9	5388	29	22	7	LECTURA	NORMAL	11/09/2024	1	68739901	COMERCIAL		1 DIFERENCIA...

8. Que, las causas para generar la facturación del servicio de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** son diferentes para cada usuario y el costo dependen del consumo por metro cubico mensual que registre cada predio.

9. Que, por los argumentos expuestos no se encuentra procedente realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación, toda vez que en primera medida son cuentas que tienen más de cinco meses de ser expedidas, y según lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 no procede ninguna reclamación, por otra parte, durante estos periodos el medidor registro movimientos por concepto de consumo y esos mismos valores facturó la empresa, adicionalmente no se tienen datos en el sistema de posibles fugas durante esas fechas. **matricula 119286**.

10. Que, con el fin de que el usuario se ponga al día en sus obligaciones, la empresa ofrece un compromiso de pago respecto de los valores adeudados, para lo que deberá acercarse a las oficinas principales de atención al cliente de las Empresas Publicas de Armenia, **matricula 119286**.

11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario **DIEGO ALFONSO PATIÑO**, en el sentido de realizar ajustes a las cuentas objeto de reclamación, toda vez que en primera medida son cuentas que tienen más de cinco meses de ser expedidas, y según lo dispuesto por el artículo 154 de la ley 142 de 1994 no procede ningún ajuste, por otra parte, durante estos periodos el medidor registro movimientos por concepto de consumo y esos mismos valores facturó la empresa, adicionalmente no se tienen datos en el sistema de posibles fugas durante esas fechas. **Matricula 119286.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ofrecer al usuario **DIEGO ALFONSO PATIÑO**, un compromiso de pago con el fin de que se ponga al día en sus obligaciones, para lo que deberá acercarse a las oficinas principales de EPA. E.S.P, **matricula 119286.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario **DIEGO ALFONSO PATIÑO**, del contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación ante el director comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE AMENIA EPA ESP. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los 16 días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director comercial